

del Rey que dize: Su Señoría debía de mandarse
y mandó, no se haga obsecucion alguna por
lo tocante a las personas que en el día exerceen
los empleos u oficios de Diputado y Judio
Personas de este pueblo, como D. Juan So-
la que la es de la clase de los primeros que se
que la ley N.ª con que se trata, su Señoría
debe quedar excluido y separado de su empleo
por haver sido uno de los individuos que com-
pusieron el Batallon de la N.ª U. de esta
Plaza, para lo qual y su noticia se parará al
competente officio al Sr. Regidor Decano de este
Ayuntamiento, con perjuicio de que quando
se testimonio de estas diligencias se remita al Sr.
y Supremo Consejo de Castilla p.ª su interig.
p.ª conducto de su Sr. el Sr. D. Bartolome
Alonso, y dandose noticia de esta auto al Sr.
de esta ciudad en el primer auto ord.ª que se
celebre para su cumplimiento. Y por este, asi
lo dize, mandó y firmaron M. Sr. de que
Doy fee = Juan = Nebot = Notario: Yonacio
M.ª Bonell = Interdicho al Ayuntamiento Mu-
to por este Ayuntamiento Alameda: queda
en su inteligencia, mediante a que por el
Sr. Regidor Decano se ha dado noticia de
esta providencia para su cumplimiento.

C. B.

